



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 219 -2012-MDL/GM
Expediente N° 006293-2011
Lince, 03 DIC 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006293-2011 y el Informe N° 563-2012-MDL-GSC-SFCA de fecha 22 de noviembre del 2012, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, seguido a el señor **FIDEL ÁNGEL ALVARADO FUENTES**, con domicilio en Jr. Tomás Guido N° 665 Interior 1- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de abril de 2012, se impuso a el señor **FIDEL ANGEL ALVARADO FUENTES**, una sanción administrativa por carecer de licencia municipal de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 563-2012-MDL-GSC-SFCA de fecha 22 de noviembre del 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2012-MDL-GSC/SFCA, impuesta al señor **FIDEL ANGEL ALVARADO FUENTES**, por carecer de licencia municipal de funcionamiento;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, según Parte Interno N° GCR-049 de fecha 16 de diciembre del 2011, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al local ubicado en Jr. Tomás Guido N° 665 Interior 1- Distrito de Lince, local con giro de *Carpintería*, en el que se observó muebles madera ocupando la vía pública sin contar con autorización municipal y el mismo que no contaba con licencia municipal de funcionamiento. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 004057-2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, según fojas 1, con código de infracción 12.01 "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 219 -2012-MDL/GM
Expediente N° 006293-2011
Lince, 03 DIC 2012

Que, según Parte S/N -2011-PNP-SL-JSM 16 de diciembre de 2011, realizó una inspección al local ubicado en Jr. Tomás Guido N° 665 Interior 1- Distrito de Lince, local con giro de *Carpintería*, en el que se observó muebles madera ocupando la vía pública y trabajo de acabado en el frontis del indicado inmueble donde funciona la carpintería. En tal sentido, la infracción administrativa constatada corresponde por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal;

Que, mediante Informe N° 563-2012-MDL-GSC-SFCA de fecha 22 de noviembre del 2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, informa que se ha incurrido en nulidad al haberse girado la notificación de infracción N° 004057-2011 de fecha 16 de diciembre de 2011 por "carecer de licencia de funcionamiento" siendo el correcto el giro de la infracción con código 3.01 "Por ejercer el comercio en vía o área públicas sin autorización municipal", por lo que se debe proceder a declarar la nulidad del acto administrativo;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2012-MDL-GSC/SFCA, no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2012-MDL-GSC/SFCA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 799-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

D. P. P.
G. G. G.
E. E. E.
L. L. L.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 219 -2012-MDL/GM
Expediente N° 006293-2011
Lince, 03 DIC 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 250-2012-MDL-GSC/SFCA, impuesta al señor **FIDEL ANGEL ALVARADO FUENTES**, por carecer de licencia municipal de funcionamiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADOSICH
Gerente Municipal

